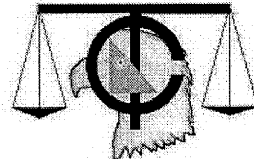




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **14** de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: **T.C.P. - V.L. N° 335/08, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° F-1309/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO"** y **N° 338/08, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° M-1315/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Que se inician ambas actuaciones mediante Nota F.E N° 543/08 y Nota F.E N° 528/08 mediante las cuales el Sr. Fiscal de Estado remite copia del expediente "FONTANA MARISA OLGA S/ PRESCRIPCION DE DEUDA" EXP F-1309/08 y copia del expediente "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 S/ PRESCRIPCION DE DEUDA DE MAGGERI JUAN CARLOS EXP N° M-1315/08.F.-----

Mediante las notas antes referidas la Fiscalía de Estado, le informa al Fondo Residual que "se devuelven las presentes actuaciones, a raíz de ser manifiesta la improcedencia de su remisión a este organismo de control." Continúa diciendo la Fiscalía de Estado, " Sin perjuicio de ello considero necesario, a la luz de dichos antecedentes, los que denotan, cuanto menos, un inadecuado accionar en el caso de parte de quienes debieron procurar el cobro de acreencias, o de no ser ello posible arbitrar en plazos razonables las medidas pertinentes, evitando en todos los casos eventuales perjuicios al erario provincial, dar intervención a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en atención a la competencia que les ha sido otorgada por las leyes Provinciales N° 478, N° 486 y su modificatoria N° 551; y poner en conocimiento de los hechos a la Sra. Gobernadora de la Provincia.."-----

Conforme lo expresado por el Fiscal de Estado, corresponde analizar las actuaciones por este Tribunal de Cuentas.-----

El primer expediente que se analiza es el caratulado "FONTANA MARISA OLGA S/ PRESCRIPCION DE DEUDA" EXP F-1309/08" que se encuentra agregado en copia en el Expediente T.C.P V.L N° 335 2008 S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R LEY 478 N° F-1309/08., SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO". -----

Del mismo se desprende, que por requisitoria formulada el 25 de febrero de 2008, la Sra. Fontana Marisa Olga, peticiona al Fondo Residual Ley N° 478, la exclusión del Registro de Deudores del Banco Central de la República Argentina y se le otorgue certificado de libre deuda. -----

AE

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El Sr. Administrador del Fondo Residual mediante Nota F.R. N° 85/08, solicita a la Secretaria Legal y Técnica y a la Fiscalía de Estado, el dictamen que prevé el artículo 20 de la ley 478, informando que el crédito tiene su origen en consumos con tarjeta de Crédito Cabal y que al ente no se le remitió ninguna documental respaldatoria del asiento contable transferido, lo que torna a la obligación en inejecutable, sumado a que la obligación se encuentra prescripta para su cobro conforme los términos de la ley que regula el régimen de las tarjetas de crédito, Ley 25.065, la que establece en su artículo 47 que las acciones de dicha ley prescriben al año la ejecutiva y a los tres años la ordinaria.-----

Manifiesta que el deudor por haber sido transferido en el marco de ley de creación del ente es mantenido en la base de deudores del Banco Central de la República Argentina.-----

Sostiene que dada dicha circunstancia y los antecedentes obrantes en el legajo de la solicitante, resulta gravoso para ente no proceder conforme lo peticionado por el deudor ya que no fue transferida documental alguna que posibilite el análisis de acción judicial alguna, a ello sumado que la obligación se encuentra prescripta.-----

Asimismo manifiesta, que en una situación análoga, en la que el deudor inició acción judicial tendiente a la declaración de prescripción de la deuda, en la que el ente se allanó a la demanda y solicito la imposición de costas por el orden causado, se condenó al ente pagar las costas del proceso, con fundamento en que si se hubiera otorgado el certificado de libre deuda por encontrarse prescripta la deuda al presentarse en esta sede, la litis no se habría generado; sita que corresponde a los autos caratulados SARASOLA Lilia María c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Acción Declarativa de prescripción “ Exp. 9744, sentencia, que se encuentra agregada a fs 31/39 de las actuaciones.-----

Por su parte el expediente caratulado “FONDO RESIDUAL LEY 478 S/ PRESCRIPCION DE DEUDA MAGGERI JUAN CARLOS” N° M-1315/08 que se encuentra agregado en copia en el expediente T.C.P. V.L 338/2008 caratulado “S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R LEY 478 N° M-1315/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO” surge que con fecha de 7 de mayo de 2008 el Sr. Maggeri Juan Carlos, peticiono al Fondo Residual ser excluido del Sistema Nacional VERAZ y del Banco Central de la República Argentina, y se le otorgue certificado de libre deuda (fs 42). -----

Que analizado el expediente, se emite informe legal del Abogado contratado por el Fondo Residual, mediante el cual expresa que el saldo de consumo de tarjeta de crédito CABAL identificado como linea 775 operación 190628/24, informando que la deuda se encuentra prescripta y por lo tanto la obligación se ha transformado en una natural, con la consiguiente perdida de la acción.-----

Por su parte, el 22 de mayo de 2008, el Administrador del Fondo Residual remite Nota F.R N° 223/08, mediante la cual solicita dictamen jurídico a la Secretaria Legal y Técnica

AF  
①

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conforme las prescripciones del artículo 20 de la ley 478, detallando las circunstancias particulares del deudor y del crédito en particular.-----

Allí se indica que el crédito tiene su origen en una Tarjeta de Crédito Cabal, que obra a fs 30/33 remito del Banco Provincia en el cual surge que no se envió ninguna documental por no obrar en dicha institución, como tampoco indica carátula judicial que se pueda inferir el inicio de acción judicial contra el deudor, por lo que resulta abstracta toda pretensión de iniciar y/o reiterar búsqueda alguna cuando el Banco no cuenta con documental.-----

Finalmente entiende, que por encontrarse prescripta toda acción judicial que pudiere haber existido contra el deudor, resulta perjudicial para el ente llevarla a juicio, por ello solicita dictamen jurídico de la Secretaria Legal y Técnica y a la Fiscalía de Estado, conforme lo previsto en el art. 20 de la ley 478, para abstenerse de iniciar acción judicial y proceder en consecuencia a dar de baja a la obligación del Sr. Maggeri Juan Carlos.-----

Hasta aquí el análisis de los hechos de ambos expedientes.-----

Que previa a la remisión de las actuaciones a fin de emitir mi voto, tomó intervención el Vocal Legal de este Tribunal, quien solicito a la Secretaria Legal de éste organismo, un análisis jurídico respecto de la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad conforme el artículo 75 de la ley 50. -----

En sustento a dicho requerimiento, se expide Informe Legal N° 465 del Dr. Clerici y N° 469 del Dr. Suarez quien adhiere al dictamen 466/08 del expediente T.C.P.- V.L N° 340/08.-----

En dichos informes legales se analiza lo solicitado por el Vocal Legal respecto a la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de este organismo de contralor.-----

El informe legal sostiene que “..analizados los extremos requeridos a través del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, en punto a analizar jurídicamente la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de este organismo de contralor (art. 75 de la ley 50), y demás constancias adjuntadas en las presentes actuaciones, anticipo mi opinión en el sentido de considerar la imposibilidad de proceder en ese sentido, habida cuenta dicha acción regula la prescripción anual de la responsabilidad patrimonial de los funcionarios públicos por los daños causados al erario público provincial, no advirtiéndose, en esta instancia por lo menos, dicha situación respecto del caso bajo examen...”.-----

En ambos expedientes analizados, se desprende que los créditos tienen su origen en tarjeta de crédito y conforme lo expone el Sr. Administrador del Fondo Residual, siendo que el Banco no transfirió ninguna documental que documente el asiento contable, torna a la obligación en inejecutable.-----

Sostiene luego el informe legal, “..Por consiguiente, para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de algún funcionario, deberíamos remontarnos a esos momentos en que el

AF  
①

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

crédito fue cedido por el ex Banco Provincia; y , en consecuencia, la antigua data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el 125ª de su similar 495 que señala: “La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño o de producido éste si fuere posterior...”-----

Es indudable que el Banco Provincia transfirió el crédito contable al Fondo Residual, pero sin la documental que avalara la deuda, en consecuencia al Fondo Residual le resultaba imposible iniciar o perseguir el cobro del crédito transferido por carecer de documentación suficiente para ello, generando en cabeza de las autoridades del Banco Provincia la responsabilidad por el traspaso del crédito sin documentación para su recupero.-----

Entonces, es allí, el momento en que se surge el actuar negligente que generaba la responsabilidad de los funcionarios, siendo que por el limite temporal impuesto por el artículo 75 de la Ley Provincial 50 la acción de responsabilidad ha fenecido, pues la transferencia de los créditos cedidos por el Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y que luego cediera los derechos y las acciones al Fondo Residual, fue realizada mediante escritura en el año dos mil y dos mil uno respectivamente.-----

Por lo expuesto, al estar prescripta la acción de responsabilidad patrimonial del artículo 75 de la Ley Provincial 50, la continuidad de la tramitación de las presentes actuaciones carecen de sustento, pues generara un dispendio de actividad jurisdiccional de este organismo de contralor, pues la prescripción de la acción es un limite temporal que impide resolver la cuestión de fondo.-----

En consecuencia y siendo que la actuación del Tribunal de Cuentas es de control posterior, legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como también de los procedimientos para realización de los activos (Ley Provincial N° 478, N° 486 y 551) encontrándose prescripta la acción de responsabilidad patrimonial establecida en el art. 75 de la Ley Provincial 50, impide la profundización de la investigación por parte de este Tribunal.-----

Considero que se debe declarar inadmisibile el tratamiento de los expedientes atento el tiempo que ha transcurrido desde el traspaso de los créditos por parte del Banco Provincia al Fondo Residual y el momento que toma intervención este Tribunal de Cuentas.-----

En virtud de lo dicho, propicio se dicte el acto administrativo que resuelva:-----

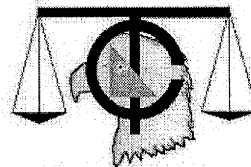
1°.- Declarar inadmisibile el tratamiento por el Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento por la Fiscalía de Estado mediante Notas N° , referentes a los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas, T.C.P. V.L 335/2008 caratulado “S/

AF  
①

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R LEY 478 N° F-1309/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO y el similar expediente "T.C.P. V.L 338/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R LEY 478 N° M-1315/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" ello en consideración de lo expuesto precedentemente.-----

2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que en situaciones análogas al presente, y a los fines de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, deberá arbitrar con la urgencia que las circunstancias ameriten, las medidas tendientes a liberar a los deudores en cuyas deudas haya operado la prescripción y requieran ser eliminados de los registros de deudores.-----

3°.- Notificar el presente, a la Fiscalía de Estado, al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y a la Secretaria Legal con copia certificada.-----

4.- Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, proceder al archivo de las actuaciones. Así voto."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "...En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido".-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: "...Para comenzar su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto de los señores Vocales, obrantes a fojas 60/66 del Expediente T.C.P. - V.L. N° 338/08, por cuanto, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato efectuado por el señor Vocal de Auditoría, respecto de los antecedentes que conforman el caso.-----

Identifica el objeto de las presentes actuaciones, en la necesidad de determinar si resulta jurídicamente posible a este organismo, ejercitar la acción civil de responsabilidad, de conformidad con lo previsto por el artículo N° 75 de la Ley Provincial N° 50, en relación al perjuicio fiscal presuntamente generado por haber operado la prescripción de las acciones judiciales tendientes al cobro de deudas por parte del Fondo Residual Ley 478, que habrían tenido origen en la utilización de tarjetas de crédito durante el año 1998.-----

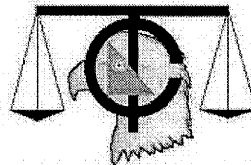
Asimismo, señala como significativo el Informe Legal N° 466/08, Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 57/59 del Expediente citado), el cual a su vez precisa que, para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de algún funcionario, sería necesario remontarse a la época en que los créditos fueron cedidos por el Banco Provincia, ocasión en que omitió acompañar documentación indispensable para perseguir judicialmente el correspondiente cobro y cuya

AF  
①

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antigua data impide a este Tribunal de Cuentas entender en ellos, en razón del límite temporal impuesto por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Por tal circunstancia, estima que debe declararse inadmisibile el tratamiento de los expedientes *ut supra* referidos, teniendo en cuenta el holgado tiempo transcurrido entre el traspaso de los créditos por parte del Banco Provincia a la Provincia y de ésta al Fondo Residual y el momento en que toma intervención este Tribunal de Cuentas.-----

En función de lo dicho, propicia también hacer saber al Fondo Residual que en situaciones análogas deberá arbitrar con la urgencia que amerite el caso, las medidas tendientes a liberar a los deudores en cuyas deudas haya operado la prescripción y requieran ser eliminados de los registros de deudores.-----

Seguidamente, tomó intervención el Vocal Legal a fojas 66 del mismo Expediente, en el que manifiesta compartir el análisis efectuado por el preopinante y adhiere a las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría, inclinando su voto en idéntico sentido.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, comparto la resolución propuesta por el señor Vocal de Auditoría, en cuanto que debe declararse inadmisibile el tratamiento de las cuestiones traídas a conocimiento de este organismo de control, en razón de que al ingreso de los antecedentes adjuntos a las Notas F.E. N° 543/08 y 544/08, se encontraba ya excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Sin perjuicio de ello, considero que la recomendación que se curse al Fondo Residual respecto de la eliminación de los deudores de los pertinentes registros, debería formularse en los términos propuestos en la parte final del Informe Legal antes citado, en función de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1695 y a la luz de lo previsto por los artículos 3947, 3949, 515 inciso 2) y concordantes del Código Civil, en torno a los efectos de la prescripción liberatoria de las obligaciones.-----

Dicho Acuerdo Plenario fue emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.L. N° 334/08, caratulado: "S/INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° R-1311/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO", habiéndose analizado en él una cuestión similar a la tratada en las presentes actuaciones, y disponiendo: "ARTICULO 1°.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de los hechos puestos en su conocimiento mediante Nota F.E. N° 525/08, referentes al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - V.L. N° 334/2008 caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° R-1311/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO". cuya copia autenticada fuera remitida por la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante la Nota F.E. N° 541/08, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control -septiembre de 2008-

AF  
①

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período Agosto 2005. ARTICULO 2º Poner en conocimiento del Fondo Residual que, en situaciones similares a la presente, resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente”.*-----

En virtud de lo expuesto, con la salvedad señalada, coincido sustancialmente con las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría, propiciando el dictado del correspondiente Acuerdo Plenario que disponga:-----

a) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento por la Fiscalía de Estado mediante las Notas F.E. Nº 543/08 y 544/08, tramitadas por los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.L. Nº 335/08, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 Nº F-1309/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO” y Nº 338/08, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 Nº M-1315/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO”, respectivamente, atento que al momento del ingreso de las mismas a este organismo de control, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495.-----

b) Poner en conocimiento del Fondo Residual que, en situaciones similares a la presente, resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Fiscalía de Estado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.-----

d) Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, proceder al archivo de las presentes actuaciones. Es mi voto”.-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Legal y el Vocal de Auditoría, indicando que adhieren a la salvedad efectuada por el señor Presidente en cuanto a los términos en que debería formularse la recomendación al Fondo Residual, en torno a la eliminación de los deudores de los pertinentes registros, impulsando sus votos en el mismo sentido. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y artículo 4º inciso g) de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1º.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento por la Fiscalía de Estado mediante las**

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Notas F.E. N° 543/08 y 544/08, tramitadas por los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.L. N° 335/08, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° F-1309/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" y N° 338/08, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° M-1315/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO", respectivamente, atento que al momento del ingreso de las mismas a este organismo de control, se encontraba excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495.---

**ARTICULO 2°.-** Poner en conocimiento del Fondo Residual que, en situaciones similares a la presente, resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente.-----

**ARTICULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del presente, a la Fiscalía de Estado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal .-----

**ARTICULO 4°.-** Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, proceder al archivo de las presentes actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1-7 1 8**

AF

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia